

Copia de las cláusulas del vínculo y Mayorazgo fundado q. el Sr. D. Ximeno Andrés Infanzon Ciudadano de la Ciu. de Javel

Todos losquales bienes s̄tos de parte de arriba nombrados y confrontados y los derechos de ellos y de cada uno de ellos de por sí los dexo al dicho Lamberto Andrés mi Hijo con tal pacto vinculo y condicion q. sean perpetuamente vinculados y de mayorazgo inalienables indivisibles, e, imprescriptibles y q. no se puedan ceder renunciar ni prescribir a quien que sea por prescripción immemorial ni se puedan vender ni enagenar trocar ni cambiar ni hipotecar ni arrendar ni censuar ni arrendar por largo tiempo en todo ni en parte, la enagenación, e, hipoteca sea por causa de dote, o, arras, o, alimentos ni por causa publica ni privada ni por via de testamento ni contrato ni ultima voluntad aunque sea para mayor utilidad del vínculo y mayorazgo ni por otra causa alguna necesaria ni voluntaria de qualquiera calidad q. sea pensada, o, no pensada y q. por el mismo caso q. el dicho mi Hijo Lamberto



Andrés y qualquiere de los sucesores de este mi  
vínculo y mayorazgo hiciere lo contrario lo que  
hiciere sea en sí ninguno y la sucesión de dicho  
vínculo y mayorazgo pase al siguiente en grado  
en la forma de los llamamientos de parte de aba-  
xo contenidos como si el tal sucesor fuese mu-  
erto naturalmente. Item quiero y es mi vo-  
luntad que en dichos bienes sitios y mayoraz-  
go se aja de suceder por orden de primogeni-  
tura en hijos y hijas del dicho Lamberto An-  
dres y de los demás llamados en dicho mayo-  
razgo legítimos y de legítimo y carnal matrimo-  
nio procreados de mayor en mayor y  
guardando el orden de primogenitura y  
siendo preferidos los varones aunque no ex-  
cluidas las hembras en falta de los. Item  
que durante los días del dicho Lamberto

Andrés aja de ser y sea el dicho Lamberto  
Andrés poseedor y S.<sup>r</sup> del dho vínculo y mayor-  
azgo y después de sus días suceda en el su-  
yo hijo mayor varon legítimo y de legítimo matrimo-  
nio procreado si lo tendrá y después de los  
días de aquel los hijos y descendientes legíti-  
mos y de legítimo matrimonio procreados  
del dho su hijo mayor de mayor en mayor  
guardando el orden de primogenitura y sien-  
do preferidos los varones aunque excluidas  
las hembras en falta de ellos y esto perpetua-  
mente hasta el fin del mundo prefixiendose  
siempre el mayor al menor y el varón a la  
hembra aunque sea mayor y la línea del últi-  
mo poseedor a las otras líneas considerandose  
siempre la proximidad así en lo que toca a

Los descendientes como a los transversales res-  
pecto del ultimo poseedor y representando siem-  
pre el hijo, o, hija mayor en su caso en vida  
del ultimo poseedor la persona de su padre, o,  
Madre muertos y faltando de la descendencia legiti-  
ma del hijo mayor del dho Lamberto Andres  
sucedra en dho vinculo y bienes si sus hijos se-  
gundo si lo tendra legitimo y de legitimo matri-  
monio procreado y sus descendientes legitimos y  
de legitimis matrimonios procreados y en falta de  
ellos succeda el hijo tercero y quarto y todos los de  
mas varones que tendra legitimos y de legitimo ma-  
trimonio procreados guardando en todo el orden  
sobre dicho y no de otra manera y en caso  
que el dho Lamberto Andres no tubiere hijos  
varones procreados de legitimo matrimonio  
y tendra hijas legitimas de legitimo matri-  
monio procreadas succeda en dicho vinculo  
y mayorazgo la hija mayor y despues de ella

El hijo maior varon que aquella havra de legitimo  
matrimonio procreado y despues de aquel los hijos  
legitimos y de legitimo matrimonio procreados del  
dho su hijo mayor y guardando el orden de  
primogenitura y siendo preferidos los varones  
aunque no excluidas las hembras en falta de  
ellos y si hijos varones la dicha hija mayor  
no tendra de legitimo matrimonio procreados  
sucedra en dho bienes vinculo y mayorazgo la  
hija mayor de aquella legitima y de legitimo  
matrimonio procreada y despues sus hijos  
legitimos y de legitimo matrimonio procre-  
ados prefiriendose el mayor al menor y el va-  
ron a la hembra aunque sea mayor y en  
sea excluida en falta de varon y la linea  
del ultimo poseedor a las otras lineas  
y faltando la descendencia legitima

ma de varones y hembras de la d<sup>ta</sup> hija mayor del  
dicho Lambert Andrex succeda en dicho vinculo y  
bien su hija segunda de legitimo matrimonio  
procreada y sus descendientes legitimos y de le-  
gitimo matrimonio procreados guardando el or-  
den sobre dicho y todos los demas sus descendi-  
entes de legitimo matrimonio procreados y no  
de otra manera mandando como manda  
que lo dispuesto y ordenado en el primer here-  
dero y llamado y sucesor se observe y guarde en  
el segundo y tercero y en los demas perpetua-  
mente hasta el fin oiental descendientes de legi-  
timo matrimonio procreados avia del d<sup>to</sup> Lamb-  
erto Andrex mi hijo. Item quiero y es mi volu-  
ntad que en caso que el d<sup>to</sup> Lambert Andrex mi  
hijo muere sin hijos o hijas legitimos y de legi-  
timo matrimonio procreados y se acabare la  
linea o linea de sus descendientes legitima-  
ental caso y en falta de su legitima descendencia  
de varones y hembras succeda en d<sup>to</sup> vinculo

y bienes sitios por mi al d<sup>to</sup> Lambert Andrex ya  
sup legitimos descendientes de casado Mariana Andrex  
mi hija y de la d<sup>ta</sup> Felicitas Arrenio mi muger  
y sus descendientes legitimos por la misma ord-  
en vinculo. llamamiento y representacion  
y en falta de ellos succeda Mariana Andrex mi  
hija y de la d<sup>ta</sup> Felicitas Arrenio mi muger y  
sus descendientes legitimos por la misma orden  
vinculo llamamiento y representacion y en fal-  
ta de ellos succeda Francisca Lucia Andrex mi hija  
y de la dicha Felicitas Arrenio mi muger y sus  
legitimos descendientes por la misma orden y con  
los mismos vinculos llamamiento y representacion  
y condiciones de parte de arriba expresadas,  
las quales quier se guarden en el dicho mi hijo  
y hijas y en sus legitimos descendientes procrean-  
do. Item por quanto algunos de los dichos bienes  
sitios por mi en el presente <sup>o perpetuo</sup> testamento vincu-  
lados a censo <sup>de</sup> lirma y fadya a algunas Iglesias


hospitales, o encomiendas. de tal manera que  
con inuibles sin poderse dexar emir luir ni quitar  
por ningun pretio i podria suceder que el dho  
Rigo Lamberto Andres y qualquiere de los sucesores en  
los dichos bienes, o por negligencia, o descuido, o  
por qualquiere otra causa y raron no pagasen en  
sus tiempos y terminos las pensiones de los dichos  
cenales por lo qual se tiene Comiso de los dichos bie  
nes tributarios, o se executasen, o vendieren las que  
acen cenos perpetuos por no pagar las pensiones cor  
ridas de ellas y seria en grave detrimento del dicho  
vinculo y mayorazgo y contra la perpetuidad del. Por  
tanto ordeno y es mi voluntad que en qualquiere de  
los dichos casos para subrogacion de otros bienes si ha  
yan buenos y de tanto valor como son los que por  
no pagar las dichas pensiones, o por de ferionacion de los  
bienes tributarios con comiso luisimo y fadiga fueren com  
misados executados y vendidos, o apprehendidos por via  
de Justicia se compran otros bienes rios en la presente  
ciudad de Teruel honrosos y libres de la misma natura  
aleza calidad y valor y precio como el dinero que  
tengo intencion de dexar al dho Lamberto Andres y sus hijos

y sucesor en dicho vinculo y mayorazgo en con  
fundacion de una limosna y que sea q los Patrones  
della como avian de dar en cada un año de  
gantes de la dha limosna al poseedor de dho  
vinculo y mayorazgo en plenen el dho dine  
ro en comprar los dhos bienes rios hasta la  
cantidad q valian los que se abieren disminuidos  
y apartado del dicho mayorazgo por otras cau  
sas y entretanto el poseedor de dho vincu  
lo y mayorazgo no pueda recibir dinero algu  
no de la dicha limosna hasta estar comprado  
y pagados dhos bienes, e, integrado dicho  
mayorazgo en su valor en la forma sobre  
dicha y los dhos bienes rios que en dho  
caso se compraren queden sujetos al mis  
mo fidei comiso vinculo y mayorazgo  
que estaban sujetos <sup>por las</sup> dichas

Causas se vendieron algunas estas unidas  
perpetuamente con las mismas condiciones vin-  
culos y llamamientos. Item atendido y con-  
siderado que quando cagere al dicho Lambertto An-  
dres mi hijo con Petronila Sanchez Cutando  
le prometida y di en contemplacion de dho  
matrimonio todas las casas huertos cerradas  
mayadas bonas parares piezas de tierra y todo  
el demas hereditamiento que yo tenia y pose-  
ia situado en el Lugar y termino de Cella  
Hdeca de la Comunidad de Texuel losquales qui-  
ero aqui haber et he por nombrados especifica-  
dos designados y confrontados como si cada uno  
de dichos bienes lo fuese de por si por una de  
y mas confrontaciones debidamente y segun fue-  
ro todos losquales bienes sitios om hereditamien-  
to del dho Lugar de Cella le prometida y di  
en capitulos matrimoniales reservando me

poder de vincular aquellos con los pactos vin-  
culos y condiciones que yo havia y pondria  
en mi ultimo Testamento y el dho Lambertto  
Andres mi hijo lo accepto y loho como todo esto  
consta y parece por dicho acto de capitulos ma-  
trimoniales recibidos y testificado por Antonio M-  
cariz Notario al calendario del qual mere-  
fiero. Por tanto agora usando de la dha reserva  
y poder que en dhos capitulos matrimoniales  
me reserve quieroy es mi voluntad que to-  
das las dhas casas y hereditamiento de  
dichos sitios que yo le di al dho Lambertto  
Andres mi hijo en el dho Lugar de Cella  
en capitulos matrimoniales como esta dicho  
eston vinculados y no pueda disponer  
ni ordenar de ellos sino que esten con  
los mismos pactos vinculos llamamien-

y mayorazgo el inmediatamente llamado  
después de aquel que cometiéren los dichos crimi-  
nes, o, qualquiera de ellos de manera que por  
razon de los dichos crímines y delictos no pu-  
eda suceder ni succeda en los dichos bienes  
ni en parte de ellos el fisco de su Ma. ni en  
usufructo ni en propiedad ni en otra ma-  
nera alguna porque mi voluntad pre-  
cisa y determinada es que lo que hubiéren  
de suceder en este mi vínculo y mayo-  
razgo sean Católicos Christianos, e obedientes  
ala ~~sta~~ <sup>sta</sup> Iglesia Romana y fideles  
y leales Vasallos de su Ma. y de los Reyes  
de Castilla yragon que por tiempo fueren y  
alors que no lo fueren no los llamo. antes los  
he por eschuidos de la sucesion del. Item  
quero que no succeda ni pueda suceder  
en este mi vínculo y mayorazgo

clerigo de orden sacro ni monja ni frayle  
ni canovigo regular ni otro ninguno Religioso pro-  
feso sino fuere de orden militar, o, Caballero  
alors tales no lo eschuo siendo de Orden en que  
conforme a sus establecimientos se pueden casar  
lo qual no ago ni dispongo por odio de la Reli-  
gion antes bien como Católico y fiel Christiano  
no todas las reberencio sino tan solamente por  
causa de la conservacion de mi Familia.  
Item quero y es mi voluntad que qual-  
quiera que succediere endicho vínculo y ma-  
yorazgo sea varon como muger aya de llebar  
e llebe mi nombre y apellido y traer mis  
armas como lo de presente las traigo llaman-  
dore primero de mi nombre y apellido  
de Andres y trayendo mi  GOBIERNO  
DE ARAGON

pre en el mas prehemimente lugar y no  
lo cumpliendo asi por el mismo caso pa  
se la sucesion del al siguiente en grado  
sinque para esto sea necesaria interpela  
cion ni monicion ni otra diligencia alguna

Este testam. fue cerrado, y lo recibio Andres Filit  
crota. N. veg. y Ciudad. de S. Paul a 24 de febr. 1622  
y el muestre de dho testador fue abinas, y publicado  
p. el mismo not. a 24 de 7 de oct. 1624

Este d. era natural de Cella, donde sus Padres  
y Abuelos de muy antiguos recibieron su principal  
domicilio, y fue baptizado en la Iglea de dho lugar  
a 3 de Agosto 1661. Sus Padres fueron los d. Ferni  
do de S. Paul y Jim. de dho nombre natural tambien de  
dho lugar de Cella, y Maria Lopez de Camasena na  
tural de S. Paul, que p. este matrimonio quando fundada  
la casa en dho Ciudad, y a tiempos ruinan en ella dho  
d. y Don Lamberto de S. Paul segun de este nombre dijo  
como vason de dho d. de S. Paul, como tambien el apell.  
lado de Camasena p. el derecho que tenia a la herencia  
de la linea de la d. Doña Lopez Camasena muger de Juan  
de Pedes Montañana Infanzon veg. de Valencia, y sea  
de dha d. Maria Lopez Camasena su Abuela paterna, de  
quien no queda otra hija llamada Doña Selena Mon  
tana, que caso con Don Pedro Caballero del Sabido de Mon  
tesa, y no teniendo sucesion dexo su d. esta d. en dho caso  
q. no se llego a dho Don Lamb. de S. Paul sus sobrino.